

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 464

SE REFORMA EL ARTÍCULO 81, INCISO B) DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC.

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En Decreto 273, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 11 de noviembre de 2002, ésta Soberanía expidió y aprobó la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, misma que entró en vigor el primero de enero de 2003 y constituyó el ordenamiento legal que define y regula la capacidad tributaria del Municipio.

SEGUNDO.- Con oficio No. PMC-181/11/08, del 21 de noviembre de 2008, el Municipio de Cuauhtémoc, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 81 de su Ley de Hacienda, aprobada por su H. Cabildo en sesión extraordinaria número 47 del 28 de octubre de 2008, la cual fue turnada por los C.C. Secretarios de ésta Soberanía, a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número 3093/08 del 25 de noviembre del año en curso.

TERCERO.- De la exposición de motivos de la iniciativa en análisis se desprende su motivación y fundamentos que le dieron origen. Refiere, especialmente a la autonomía de su hacienda municipal; justifica la modificación con argumentos de proporcionalidad tributaria, al establecer las bases y montos en función de la capacidad tributaria del contribuyente, específicamente en función al refrendo de licencia de funcionamiento de bebidas alcohólicas, precisando un mínimo y máximo en la base gravable.

CUARTO.- La Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, regula los conceptos de ingresos previstos en su Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal; establece los elementos constitutivos de las contribuciones, como son: objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa, lugar y época de pago y las exenciones, los cuales deben estar perfectamente definidos y acordes a los tiempos actuales para facilitar su observancia a los contribuyentes. La Comisión de Hacienda y Presupuesto considera necesario actualizar su regulación para facilitar a los contribuyentes su cumplimiento y a la autoridad su recaudación. Después de analizar la propuesta en estudio, se coincide con los razonamientos expuestos de origen. Actualizar el marco jurídico vigente que impera en el municipio conlleva al perfeccionamiento constante de la legalidad y otorga certeza jurídica a la sociedad en general, en la proporcionalidad y equidad tributaria. La iniciativa se justifica plenamente, ya que no se trata de un crecimiento o aumento desproporcionado en las cargas fiscales a los ciudadanos, solamente precisa la base de cobro para el refrendo por cada tipo de licencia de funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, reduciendo en la mayoría de los conceptos, la base mínima gravable. No obstante de la intención del iniciador, es facultad de ésta Comisión prever situaciones no atendidas en la iniciativa en estudio, por ello, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se incorpora una limitante para la autoridad municipal, al prever, que por ningún motivo, el costo del refrendo será mayor del 50 por ciento del costo por la expedición de la licencia, para evitar que se incremente al arbitrio de la Autoridad Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 464

"ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 81, inciso b) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.-.....

a).-.....

b).-Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento, por el ejercicio fiscal, por cada una;

1.-Agencias.....	135.00 a 250.00
2.- Bares y centros botaneros ...	70.00 a 200.00
3.- Birrierías	15.00 a 50.00
4.- Cabarets.....	50.00 a 300.00
5.- Casinos y similares...	250.00 a 300.00
6.- Cenadurías.....	35.00 a 50.00
7.- Centros nocturnos.....	200.00 a 500.00
8.- Clubes sociales	75.00 a 100.00
9.- Depósitos de cerveza.....	35.00 a 150.00
10.- Depósito de cerveza vinos y licores	60.00 a 150.00
11.- Discotecas	150.00 a 500.00
12.-Hoteles y Moteles.....	125.00 a 150.00
13.- Locales para fiesta tipo "A"	75.00 a 130.00
14.- Locales para fiesta tipo "B"	50.00 a 80.00
15.- Locales para fiesta tipo "C"	40.00 a 50.00
16.- Marisquerías.....	40.00 a 50.00
17.- Menuderías.....	25.00 a 50.00
18.- Parianes.....	100.00 a 150.00
19.- Pizzerías.....	25.00 a 50.00
20.- Restaurante clasificación "A"	100.00 a 150.00
21.- Restaurante clasificación "B"	75.00 a 125.00
22.- Restaurante clasificación "C"	45.00 a 90.00
23.- Restaurantes –Bar.....	75.00 a 150.00
24.- Rosticerías.....	25.00 a 50.00
25.- Taquerías.....	15.00 a 30.00
26.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza	18.00 a 50.00
27.- Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.....	60.00 a 100.00
28.- Tiendas departamentales.....	125.00 a 500.00
29.- Tiendas de conveniencia	75.00 a 100.00
30.- Albercas con venta de cerveza	25.00 a 50.00
31.- Billar con venta de cerveza	10.00 a 25.00
32.- Servifiestas con venta de cerveza	40.00 a 90.00
33.- Servifiestas con venta de cerveza y vinos	50.00 a 100.00
34.- Venta de ponche	8.00 a 25.00
35.- Otros no especificados	8.00 a 500.00

En zona rural, por cada uno:

1.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza y mezcal.....	14.00 a 25.00
2.- Autoservicio.....	30.00 a 38.00
3.- Cenadurías.....	10.00 a 13.00
4.- Taquerías.....	10.00 a 13.00
5.- Salón para fiestas.....	13.00 a 25.00
6.- Ramadas.....	15.00 a 30.00

Por ningún motivo, el costo del refrendo de la licencia de funcionamiento será mayor al 50 por ciento del costo total por la expedición de la licencia que corresponda en el inciso a), del presente artículo.

c) al f).-.....

.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2009, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

C. Luis Gaitán Cabrera, Diputado Presidente, Rúbrica.-**C. J. Francisco Anzar Herrera**, Diputado Secretario, Rúbrica.-
C. Gonzalo Medina Ríos, Diputado Secretario, Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 17 del mes de diciembre del año dos mil ocho.-

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA**, Rúbrica.- **LA SECRETARIA DE FINANZAS, C.P. BLANCA ISABEL ÁVALOS FERNÁNDEZ**, Rúbrica.